

# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda  
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por  
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Juan José Pon Méndez  
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho  
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXIII

Mexicali, Baja California, 12 de junio de 2026.

No. 33

### Índice

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

##### JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO relacionado al Juicio de Extinción de Dominio **11/2024-I (1ra. Publicación)**..... 4

##### JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO relacionado al Juicio de Extinción de Dominio **22/2025-VI (1ra. Publicación)**..... 5

##### JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO relacionado al Juicio de Extinción de Dominio **21/2024 (3ra. Publicación)**..... 6

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN** de un bien inmueble, ubicado en el municipio de Mexicali, Baja California a favor de la Secretaría de Bienestar del Estado de Baja California..... 8

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN** de un bien inmueble, ubicado en el municipio de Mexicali, Baja California a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California..... 10

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN** de un bien inmueble, ubicado en el municipio de Tijuana, Baja California a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California..... 12

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN** de un bien inmueble, ubicado en el municipio de Tecate, Baja California a favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California..... 14

##### SECRETARÍA DE HACIENDA

**Lineamientos Generales para la Instrumentación de los Anexos Transversales del Presupuesto de Egresos para el Estado de Baja California**..... 16

##### SECRETARÍA DE BIENESTAR

**ADDENDUM AL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN** de fecha 18 de febrero de 2026 que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y por otra parte, el Instituto Educativo de Mexicali, Asociación Civil..... 34

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003**..... 37



JUAN VALENTE LABRADA OCHOA, DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 2, FRACCIÓN VIII, NUMERAL 6, Y 42, FRACCIONES I Y II, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN X, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITE LA SIGUIENTE:

### FE DE ERRATAS

En la Secretaría General de Gobierno se recibió para su publicación el **DECRETO No. 277**, de la XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Dicho Decreto fue publicado en la edición del Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha **05 de junio de 2026**, correspondiente a la **Sección I, Tomo CXXXIII, Número 32**; sin embargo, debido a un error en la integración del archivo correspondiente, en la página 94 se omitió incluir la adición de la frase “**con enfoque intercultural, interseccional y de género**” en el párrafo relativo al sistema de cuidados, así como la incorporación de dos párrafos adicionales al artículo 7 reformado, en los términos aprobados por la Legislatura.

En virtud de lo anterior, se emite la presente Fe de Erratas con el objeto de subsanar dicha omisión, en los siguientes términos:

### Página 94

#### DICE:

Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho...

En términos del inciso C) del artículo 2...

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte...

Esta Constitución y las leyes del Estado...

El acceso al agua para consumo personal...

Toda persona tiene el derecho de adquirir...

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado...

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana...

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad, así como al reconocimiento del valor social y económico de los cuidados.

El derecho humano al cuidado tutelado por esta Constitución comprende el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado. Es indispensable para el ejercicio de otros derechos y para la sostenibilidad de la vida de las personas y de la sociedad.

Los trabajos de cuidado deben distribuirse de manera equitativa entre los géneros y corresponsablemente entre las personas, el gobierno, el sector privado y el social.

Las autoridades de Baja California establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad.



El sistema de cuidados atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

#### **DEBE DECIR:**

Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho...

En términos del inciso C) del artículo 2...

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte...

Esta Constitución y las leyes del Estado...

El acceso al agua para consumo personal...

Toda persona tiene el derecho de adquirir...

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado...

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana...

Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad, así como al reconocimiento del valor social y económico de los cuidados.

El derecho humano al cuidado tutelado por esta Constitución comprende el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado. Es indispensable para el ejercicio de otros derechos y para la sostenibilidad de la vida de las personas y de la sociedad.

Los trabajos de cuidado deben distribuirse de manera equitativa entre los géneros y corresponsablemente entre las personas, el gobierno, el sector privado y el social.

Las autoridades de Baja California establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, **con enfoque intercultural, interseccional y de género.**

El sistema de cuidados atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

**Las políticas públicas en materia de cuidados deberán contemplar la garantía progresiva de condiciones materiales suficientes, incluido el acceso a ingresos y apoyos económicos, que permitan cubrir las necesidades básicas de las personas que requieren cuidados y de quienes realizan labores de cuidado.**



**Las autoridades de Baja California deberán crear los mecanismos de participación y representación de las personas cuidadoras y de quienes requieren cuidados en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en la materia.**

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

Se expide la presente Fe de Erratas con la finalidad de subsanar la publicación contenida en **el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Número 32, Tomo CXXXIII, de fecha 05 de junio de 2026**, correspondiente a la **Sección I**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracciones III y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 2, fracción VIII, numeral 6, y 42, fracciones I y II, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; así como 3, fracción X, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de junio de dos mil veintiséis.

**JUAN VALENTE LABRADA OCHOA  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO  
ADSCRITO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DE BAJA CALIFORNIA**

